



COMISIÓN EUROPEA

Dirección General de Mercado Interior, Industria, Emprendimiento y Pymes

Modernización del Mercado Único
Cualificaciones y Competencias Profesionales

Bruselas, 18.12.2017
GROW E5/CG/rh EU Pilot 7415/15

Sr. D. Pedro J. DE LA TORRE
RODRÍGUEZ

secretariatecnica@cpitia.org

Muy señor mío:

Le escribo en relación con su denuncia, registrada con el número CHAP (2014)2677 y tratada en el marco del EU Pilot 7415/15, así como con su carta del pasado 19 de mayo, que nos envió en respuesta a nuestra carta previa al archivo de 15 de mayo de 2017.

En dicha carta, usted presenta una serie de datos a fin de demostrar que las profesiones de ingeniero en informática y de ingeniero técnico en informática están reguladas en España.

En concreto, usted afirma que las profesiones de perito judicial en el ámbito de la informática, instalador de infraestructuras de telecomunicaciones y profesor de informática de enseñanza secundaria están reguladas en España.

En lo que respecta a esta última profesión, me permito llamar su atención sobre el hecho de que las profesiones de profesor de informática de enseñanza secundaria, por una parte, y de ingeniero en informática o de ingeniero técnico en informática, por otra, no son las mismas. Si bien es cierto que la profesión docente está regulada en España, se trata de una profesión distinta de la de ingeniero. Por consiguiente, no puede concluirse que las profesiones de ingeniero en informática o de ingeniero técnico en informática estén reguladas por el hecho de que la profesión de profesor de informática de enseñanza secundaria esté regulada.

En cuanto a las otras dos actividades profesionales que usted menciona, a saber, perito judicial en informática e instalador de infraestructuras de telecomunicaciones, se trata de actividades muy concretas que, en caso de que estuvieran reguladas en el sentido de la Directiva 2013/55/UE, solamente constituirían una modalidad de regulación de las profesiones de ingeniero en informática o de ingeniero técnico en informática. En efecto, estas últimas profesiones tienen un ámbito de actividad más amplio que las profesiones mencionadas.

Por lo que se refiere a la profesión de perito judicial en informática, consideramos, tras examinar la legislación española, que dicha profesión no está regulada en el sentido de la Directiva 2013/55/UE. En efecto, si bien se exige un título para acceder a esta profesión, no se trata de la única vía de acceso posible. Por otra parte, consideramos que la

colegiación no es obligatoria para acceder a esta función, sino que también es posible mediante la colegiación en otras asociaciones profesionales.

Por último, en relación con la profesión de instalador de infraestructuras de telecomunicaciones, observamos que puede accederse a esta función con títulos que sancionan formaciones de naturaleza muy diferente. Por consiguiente, no puede concluirse que esta actividad profesional esté regulada en el sentido de la Directiva 2013/55/UE.

Asimismo, nos ha transmitido un cierto número de copias de documentos en relación con el visado. Sin embargo, como ya le indicamos en nuestra carta previa al archivo, el visado no es obligatorio.

Habida cuenta de lo anterior, consideramos que no ha aportado los datos necesarios que nos permitan llegar a la conclusión de la existencia de una infracción por parte de las autoridades españolas, y le confirmamos, por tanto, el archivo de su denuncia.



Corinne Guidicelli

Persona de contacto:

Corinne Guidicelli, teléfono: +32 22951665